

**INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO, QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO VASCO DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO**

-Tramitagune- DNCG_DEC_80553/2015_01

La Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3^a del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 del Decreto 192/2013, de 9 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas, se emite el siguiente

INFORME:

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento. Dicho proyecto pretende la regulación de la composición, sistema de designación, régimen de funcionamiento y funciones del Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo.

Mediante el Decreto proyectado toma como referencia la composición, sistema de designación, régimen de funcionamiento y funciones del Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo, regulado por el Decreto 55/2010, de 23 de febrero. No obstante, en lugar de modificar dicho Decreto, la relevancia de las novedades propuestas han aconsejado al órgano promotor a adoptar un nuevo Decreto que derogue el actualmente vigente.

La Ley 4/2008, de 19 de junio, de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo creó el Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo para canalizar la participación de las víctimas del terrorismo en todas aquellas cuestiones que les incumban y proponer a las administraciones públicas la puesta en marcha de políticas concretas en este campo. La citada Ley, en su artículo 6.5, establece que reglamentariamente se concretarán la composición y funciones de dicho Consejo.

Examinada la documentación remitida junto con el texto del proyecto, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto

464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

De la documentación remitida, obrante en el expediente, se desprende que han sido sustanciados los trámites para la elaboración de las disposiciones de carácter general contemplados en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

Respecto de la incidencia económica y presupuestaria del proyecto, del contenido de la memoria económica que obra en el expediente se desprende que la entrada en funcionamiento del Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo no requerirá de la realización de ningún tipo de inversión ni equipamiento específico, ni conllevará la creación de puestos de trabajo, presumiéndose que la realización de las tareas de apoyo administrativo se llevará a cabo con los recursos propios existentes en el Departamento de Interior, por lo que no comporta incremento de gasto alguno en dichos apartados para esta Administración.

Sí se prevé, sin embargo, la generación de gastos derivados de la asistencia de los miembros del Consejo a las reuniones del mismo ya que, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del proyecto, tendrán derecho a ser indemnizados por los gastos que les ocasionen su asistencia a las reuniones del Consejo, en los términos previstos en el artículo 21 del Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Se recuerda que para la efectiva percepción de las dietas que se contemplan, será necesario que, se tramite, en su momento, el oportuno Acuerdo de Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto sobre indemnizaciones por razón del servicio que, en todo caso, requerirá la propuesta conjunta con el Consejero de Hacienda y Finanzas.

La memoria económica realiza un análisis de los gastos generados durante los tres últimos años (2013 al 2015) y toma como referencia el año 2013, por ser el que arrojó los gastos más elevados (823, 25 euros, 3 reuniones). Teniendo en cuenta el número de miembros del Consejo pertenecientes a la sociedad civil que el proyecto propone (10) el cálculo proporcional aproximado previsto será de 1372 euros año.

En consecuencia, la potencial incidencia sobre el presupuesto de gastos resulta ser moderada y de cobertura asumible con las ordinarias dotaciones que para gastos de funcionamiento de la respectiva Dirección gestora recogen habitualmente las leyes de presupuestos.

Por todo ello, se constata que el incremento del gasto que para esta administración se derivará de la entrada en funcionamiento del nuevo Consejo Vasco de Participación de las Víctimas del Terrorismo se circumscribe al correspondiente a la percepción de dietas



por asistencia a las reuniones por parte de sus miembros, así como a las compensaciones por gastos de desplazamiento reconocidas a los mismos, cuyo importe global anual se considera de cuantía moderada, y de cobertura asumible con las ordinarias dotaciones que para gastos de funcionamiento del Departamento gubernamental de adscripción recogen habitualmente las leyes de presupuestos.

Por lo demás, no se efectúa observación adicional alguna.